



PRONUNCIAMIENTOS ESPECIALMENTE RELEVANTES

Dr. Gerardo Trejos Salas.

DERECHO CIVIL

En juicio ordinario sobre inocuidad de sentencias, propiedad de acciones y daños y perjuicios, se resuelve que los pronunciamientos hechos en dos juicios ordinarios ya fallados, en los que se discutió y resolvió sobre la propiedad de acciones al portador que reclaman los demandantes, no pueden ejecutarse con perjuicio de éstos, por ser los verdaderos dueños de las acciones reclamadas y por haber mediado en esos dos juicios connivencia entre las partes, que se descubre no sólo por la rapidez con que los jueces civiles dictaron los respectivos fallos, sino por el ajuste de voluntades de las partes que ahí intervinieron, con perjuicio y en la más completa indefensión de los ahora demandantes, a quienes los accionados deben pagar solidariamente los daños y perjuicios que produjeron.

1980. Sala Primera Civil, No. 87 de las 15:20 hrs. del 25 de marzo.

DERECHO DE FAMILIA

En un incidente de aumento de pensión alimenticia formulado dentro de un juicio de divorcio por mutuo consentimiento se resuelve que lo acordado por las partes en el convenio respecto de la pensión que deberá pagar el alimentante a sus hijas no obliga a los Tribunales y puede ser modificado por éstos, si consideran que por ser el monto de la pensión muy elevado, puede contravenir lo dispuesto por el artículo 151 del Código de Familia, como ocurre en este caso.

1980. Sala Segunda Civil, No. 61 de las 16:00 hrs. del 11 de marzo.

Tratándose de un hijo cuya paternidad está registrada, se declaran sin lugar las diligencias de reconocimiento establecidas por quien alega ser su verdadero padre, porque la validez del nuevo reconocimiento está supeditado a la coexistencia de un juicio de impugnación de paternidad que se declare con lugar.

1980. Tribunal Superior Civil, No. 262 de las 9:15 hrs. del 28 de marzo.

En juicio ordinario incoado por el padre de un hijo extramatrimonial tendiente a que la madre de éste sea suspendida en el ejercicio de la patria potestad, la Sala de Casación, confirmando el criterio del Tribunal de instancia, concluye que el artículo 142 del Código de Familia al expresar que el padre del hijo extramatrimonial, previa autorización judicial, puede ejercer la patria potestad "conjuntamente con la madre", no significa, como pretendía la recurrente, que la madre del hijo extramatrimonial nunca pierde el ejercicio del poder parental, aunque llegue a incurrir en alguno de los motivos que preceptúa la ley como causas de suspensión o modificación de la autoridad parental, sino que, por el contrario, las sanciones contempladas en la ley para quienes se hagan indignos de ejercer la patria potestad son de aplicación general para los padres de los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio. Se rechaza, además, la excepción opuesta por la madre demandada que pretendía que los jueces declararan que el actor no es el padre del

hijo que aparece como suyo en el Registro Civil, puesto que para tal efecto no basta la simple oposición sino que debió ejercerse por aparte la acción correspondiente.

1980. Sala de Casación, No. 3 de las 16:00 hrs. del 9 de enero.

DERECHO LABORAL

Se declara injustificado el despido de una funcionaria del Instituto Costarricense de Electricidad destituida por la entidad patronal alegando que había participado en una huelga ilegal, en razón de que los Tribunales consideraron que la actora, aun cuando fue nombrada como empleada de la Institución demandada y ésta pagaba su salario, en realidad era subordinada directa del Sindicato desde el momento en que la Institución, en cumplimiento de las cláusulas de un convenio celebrado con la organización de los trabajadores la destacó para que trabajara para el Sindicato en labores administrativas, por lo que no cometió falta alguna al acatar durante la huelga órdenes e instrucciones de los directores de éste.

1980. Sala de Casación, No. 1 de las 14:30 hrs. de 4 de enero.

DERECHO MERCANTIL

Después de sostener por mayoría que la factura presentada como base de ejecución reúne los requisitos de título ejecutivo si viene autorizada por un dependiente del principal y se prueba que se recibió la mercadería, el Tribunal Superior Civil con nueva integración, varía el criterio y resuelve que para acogerse a la vía sumaria del proceso ejecutivo es indispensable que la factura haya sido firmada por el comprador, por su mandatario o por su encargado debidamente autorizado por escrito.

Hay voto salvado.

1980. Tribunal Superior Civil, No. 113 de 9:30 hrs. de 23 de enero.

Pese al artículo 417 del Código de Comercio, se ordena al Registro Público inscribir un documento que contiene un período "de gracia" durante el cual el deudor no debe amortizar la obligación, por considerar que los términos de gracia o de cortesía que prohíbe la legislación mercantil son

únicamente aquéllos de la antigua tradición española, civil y comercial, que autorizaban a los jueces, en casos especiales, para conceder al deudor un plazo adicional para el cumplimiento de su prestación, pero no los plazos convencionales que fijan las partes libremente para el pago de las obligaciones provenientes de los contratos.

1980. Tribunal Superior Contencioso Administrativo, No. 3826 de 17:05 hrs. del 20 de marzo.

Con ocasión de un juicio ejecutivo prendario se resuelve que en materia mercantil la prescripción se interrumpe con la notificación presonal al deudor del auto que da traslado a la demanda y no mediante la simple presentación de ésta, como ocurre en Derecho Civil. La sentencia incluye interesantes consideraciones sobre las diferencias entre la prescripción civil y la aplicable a la materia mercantil.

1980. Tribunal Superior Civil, No. 197 de las 10:20 hrs. del 12 de marzo.

DERECHO PENAL

En causa por retención o apropiación indebida el Tribunal penal se declara competente para determinar las implicaciones civiles de un contrato y absuelve de toda pena y responsabilidad a los acusados por considerar que como vendedores de una finca no tienen la obligación de devolver las arras que recibieron del comprador desde que en la promesa recíproca de compraventa que celebraron las partes, y que los jueces penales consideran resuelta, se estipuló que si la sociedad compradora no comparecía a otorgar la escritura correspondiente —como ocurrió—, la parte vendedora podía retener las arras a título de daños y perjuicios o cláusula penal.

1980. Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda, No. 28 de las 12:30 hrs. del 12 de febrero.

La sentencia sostiene el criterio de que la Ley de Marcas no fue totalmente derogada por el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial y que, en todo caso, están vigentes las disposiciones que definen y sancionan como delito de acción privada la competencia desleal; resuelve, además, que el Presidente con facultades de apoderado generalísimo de una sociedad es el autor responsable de los hechos que fueron tipificados como competencia desleal aun cuando no hubiere ejecutado acto material alguno

sino que se hubiere servido de sus empleados para realizar el delito.

1980. Sala Segunda Penal, No. 2 de las 15:00 hrs. de 15 de enero.

En causa por el delito de piratería en perjuicio de los recursos naturales del Estado se tiene por demostrada la culpabilidad del capitán de un barco atunero que se encontraba en actividades de pesca en aguas jurisdiccionales costarricenses sin haber solicitado oportunamente el correspondiente permiso de paso o de pesca. La sentencia analiza las facultades del Estado para regular con exclusividad la explotación, conservación y protección de las riquezas del mar dentro de la jurisdicción especial de doscientas millas, sin que por ello contraríe los principios de derecho aceptados por las naciones civilizadas ni las disposiciones de la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua.

1980. Sala Primera Penal, de 10:00 hrs. de 9 de enero.

DERECHO PROCESAL CIVIL

Los honorarios devengados por un abogado en una aislada relación profesional libre que existió entre él y su cliente, sin que mediara ningún género de dependencia o vinculación de orden laboral y sin que el abogado haya estado al servicio exclusivo del cliente no constituyen salario ni tampoco dieta y pueden ser objeto de embargo en juicio ejecutivo.

1980. Sala Primera Civil, No. 76 de las 9:05 hrs. de 25 de marzo.

DERECHO PROCESAL PENAL

El Tribunal de Casación deniega la pretensión del impugnante que solicita a la Sala escuchar las grabaciones del debate por considerar que esa circunstancia vendría a ser una interferencia en la inmediación de la prueba, lo que es de análisis único y exclusivo de los Tribunales de mérito puesto que ellos la receptan, ponderan y ubican en la figura penal que en el caso concreto cabe. La gra-

bación de lo acontecido en un debate sirve para que los jueces del litigio reconstruyan en su memoria determinado pasaje que interese en la correspondiente deliberación, pero la Sala de Casación no puede basarse en grabaciones de esa índole para ejercer su función de jurisdicción, pues de hacerlo desvirtuaría la esencia y naturaleza del juicio oral y público.

1980. Sala Segunda Penal, No. 10-F de 14:00 hrs. de 27 de marzo.

En un caso de abusos deshonestos se declara que pese a que la denuncia es nula porque debió ser presentada por el padre o la madre de la menor presuntamente ofendida, quienes se encontraban en ejercicio de la patria potestad, y no como ocurrió, por su guardadora, bien hace la Fiscalía en casos de urgencia como el presente en promover la acción y el Juzgado en darle curso pero, comprobada la causa de nulidad, debe tratar de eliminarla citando a los padres para que denuncien, pero si éstos manifestaren su voluntad de no hacerlo, sí debe declarar nulo lo actuado y archivar el expediente.

1980. Tribunal Superior Penal, Alajuela, Sección A, No. 23 de 14:10 hrs. de 15 de enero.

En un caso de homicidio culposo el Tribunal, al absolver al imputado con fundamento en la ceguera momentánea que presuntamente había sufrido al ser encandilado por las luces de un vehículo que circulaba en sentido contrario al suyo, hecho que en un considerando omite como probado y en otro expresamente lo declara como no probado, incurre en una evidente contradicción que no sólo vicia la sentencia por falta de motivación sino que la torna ilógica por implicar una violación de las leyes de la derivación y la coherencia, razón por la cual el fallo de Casación anula la sentencia y el debate y concluye recordando que la motivación en cuanto se refiere a los hechos, debe estar constituida por la cita de la prueba que los fundamenta, por la indicación del contenido de esa prueba y por la valoración que de ella se haga.

1980. Sala Segunda Penal, No. 3-F de 16:30 hrs. de 22 de enero.